Año económico de 1899-900 Martes 4 de Julio Número 3

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Tratado cediendo al Imperio alemán los archipiélagos de Carolinas, Palaos y Marianas, excepto la isla de Guam.

S. M. el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, y S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán, deseando confirmar en forma solemne la declaración relativa á los archipiélagos de Carolinas, Palaos y Marianas, firmada en Madrid á 12 de Febrero del año corriente, y previa la autorización constitucional de los Cuerpos colegisladores de los dos países, han resuelto celebrar con este objeto un Tratado, y para ello han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, al Sr. D. Francisco Silvela, Presidente de su Consejo de Ministros y Ministro de Estado; y

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Sr. D. José de Radowitz, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Los cuales, después de exhibir sus plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.°

España cede á Alemania la plena soberanía y propiedad sobre las islas Carolinas, Palaos y Marianas (excepto Guam), á cambio de una indemnización pecuniaria de 25 millones de pesetas.

ARTÍCULO 2.°

Alemania concede al comercio y á los establecimientos agrícolas españoles en las Carolinas, Palaos y Marianas, el mismo trato y las mismas facilidades que concederá allí al comercio alemán y á los establecimientos agrícolas alemanes, y reconoce en dichas islas á las Ordenes religiosas españolas los mismos derechos y las mismas libertades que reconozca á las Ordenes religiosas alemanas.

ARTÍCULO 3.°

España podrá establecer y conservar, aun en tiempo de guerra, un depósito de carbón para la Marina de guerra y mercante en el Archipiélago de las Carolinas, otro en el Archipiélago de las Palaos, y otro en el Archipiélago de las Marianas.

ARTÍCULO 4.°

El presente Tratado se considera ratificado por los plenos poderes otorgados á los firmantes, y entra en vigor inmediatamente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Tratado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 30 de Junio de 1899.

(L. S.)=*Francisco Silvela.*

(L. S.)=*Joseph Von Radowitz*

(Gaceta núm. 182.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el año económico de 1899 900 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1898 99, aprobados por la ley de 28 de Junio de 1898, con las modificaciones acordadas posteriormente, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.° Se aprueba el adjunto estado letra *A*, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como el designado con la letra *B*, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta núm. 182.)

NOTA. Los estados á que se refiere el anterior Real decreto, se hallan insertos en la «Gaceta» del día 1.°, número 182.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Minisetrio de Estado, en Real orden comunicada con la fecha del día 24 del mes actual, pone en conocimiento del de Hacienda que, según lo convenido con el Sr. Embajador de Alemania debe ponerse en vigor, simultáneamente en España y en Alemania, el acuerdo comercial concertado entre ambos países mediante el cambio de Notas de 12 de Febrero próximo pasado, y como el acuerdo ha merecido ya la aprobación de las Cortes y la sanción de S. M.;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, de conformidad con lo convenido, se ponga en observancia el acuerdo comercial ajustado con Alemania el día 1.° de Julio antes mencionado; y que desde esta fecha, y previo el cumplimiento de los preceptos reglamentarios vigentes respecto á certificados de origen, se apliquen á todas las mercancías de origen alemán, pendientes de despacho en las Aduanas, los derechos arancelarios más reducidos que en virtud de los Tratados y Convenios que se hallan en vigor se aplican á los productos de Dinamarca, Noruega, Países Bajos y sus colonias, Suecia y Suiza.

De Real orden lo participo á vuestra ilustrísima para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1899.—Villaverde.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 181.)

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruído sobre concesión de franquicia del impuesto sobre el alumbrado de gas y luz eléctrica á los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios acreditados en Madrid, dicho alto Cuerpo ha evacuado la consulta en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 8 de Mayo actual ha remitido Vuecencia á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por el Ministerio de Estado se ha significado á V. E. en carta particular que los Representantes de varias Naciones extranjeras en esta Corte han reclamado, aunque no de un modo oficial, contra la consumo de la luz eléctrica y la del gas, por entender que reviste todos los caracteres de un impuesto personal, como lo demuestra el reglamento de 28 de Junio de 1898, que encarga de su recaudación á las fábricas productoras de aquellos fluidos, resultando que el impuesto lo satisfacen los consumidores y no los fabricantes.

Añade el Ministerio de Estado que los Diplomáticos extranjeros están exentos de los impuestos personales y directos, cuyo principio está reconocido en nuestras Ordenanzas de Aduanas y en los reglamentos de Consumos, gozando los Diplomáticos de nuestro país igual beneficio en el extranjero, y, por tanto consecuente con aquel principio y en justa reciprocidad, debe accederse á la petición de que se trata.

Han informado las Direcciones generales de Contribucciones indirectas y de lo Contencioso, y la Intervención general de la Administración del Estado, mostrándose todos conformes en que se dicte una medida de carácter general que excluya del impuesto sobre el consumo de la luz eléctrica y los del gas á los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios acreditados en Madrid, siempre que los países que representen concedan á los

plomáticos españoles análoga franquicia en impuestos que tengan el mismo carácter que el de que se trata; y que á los fabricantes de los expresados fluídos que se hallen concertados con la Hacienda, deberá descontárseles el importe de dicha franquicia, previa la justificación que habrán de presentar ante la Delegación de Hacienda de Madrid.

La Sección, después de examinar el expèdiente, confirma con su parecer el de los Centros que antes han informado.

No ha de molestar la Sección á V. E. reproduciendo cuantos argumentos exponen los enunciados Centros directivos; bástale consignar que los acepta y hace suyos en apoyo de la resolución que se propone.

Opina, pues, la Sección, que puede V. E. dictar la medida de carácter general en los términos que indica la Intervención general».

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver con carácter general:

1.° Que los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios acreditados en Madrid están exceptuados del pago del impuesto creado por el artículo 7.° de la ley de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de la luz eléctrica y luz de gas que realizan en sus domicilios y oficinas, siempre que los países que representen concedan á los Diplomáticos españoles análoga franquicia en impuestos que tengan el mismo carácter que el de que se trata: y

2.° Que previa justificación que habrán de presentar ante la Delegación de Haciendá los fabricantes de gas y de electricidad por quienes se efectúe el suministro de estos fluídos á los expresados Diplomáttcos extranjeros, deberá descontarse en lo sucesivo á dichos fabricantes en sus conciertos el imporțe de la franquicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1899.—Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(*Gaceta núm.* 180).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 25 de Abril último dirigió á este Ministerio el Capitán general de Sevilla y Granada, consultando los fondos á que han de cargarse los gastos de suministros y transporte de personal y utensilio que originen los mozos y reclutas sujetos á observación.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Rina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Las zonas de reclutamiento en que sufran la observación los individuos expresados solicitarán de las Intendencias militares los fondos que sean necesarios, como anticipo, y con cargo á su cuenta, del capítulo 5.°, art. 2.°, para facilitar los socorros y raciones que corresponda á dicho personal.

2.° Las expresadas zonas facilitarán asimismo el utensilio y material de acuertelamiento correspondiente, con cargo á dicho presupuesto, así como los gastos de transporte que origine su instalación.

3.° Los cargos contra los individuos que resulten definitivamente útiles serán aplicados al cap. 5.°, artículo 2.° del presupuesto de guerra, pasando los de los declarados inútiles á los Ayuntamientos respectivos.

4.° Todos los cargos de esta última clase que á la terminación del año económico resultaren pendientes de reintegro, serán remitidos á la Intendencia militar de la región con objeto de que, datándolos en cuenta y en libreta como cargos remitidos ó devueltos, se encargue dicha Intendencia de gestionar el reintegro, descontando su importe, si fuera preciso, mediante la correspondiente formalización en los mandamientos de pago que tuviere que expedir á los Municipios deudores por socorros ó suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

5.° Las zonas que reciban agregados para observación individuos procedentes de otras, solicitarán desde luego los anticipos que quedan expresados, formatizarán los cargos correspondientes, y reintegrarán las cantidades recibidas para esta atención con las que satisfagan las zonas á que pertenezca el personal mencionado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1899.—Polavieja.

Señor....

(*Gaceta núm.* 183).

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

Por término de ocho días queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1899 á 1900, correspondiente á este distrito, á fin de que puedan examaminarlo los en el figurados y aducir las reclamaciones consiguientes.

Sarreaus 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Enríquez.

Don Manuel Enríquez Nieto, Alcalde del Ayuntamiento de Sarreaus.

Hago saber: que no habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito en el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia el arriendo de dichos derechos por término de tres años que empiezan en primero de Julio entrante y finalizan en 30 de Junio de 1902, bajo el tipo de diez y siete mil tres cientas ochenta pesetas diez y seis céntimos, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día siete de dicho mes de Julio, desde las doce hasta las dos de la tarde.

Si en esta primera subasta no se hiciesen proposiciones, queda anunciada la segunda y última para el día veinte del referido mes á las propias horas, por término de un año por las dos terceras partes del tipo señalado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sarreaus 23 de Junio de 1899.—Manuel Enríquez.

Agencias ejecutivas

D. Manuel Rodríguez Feijó, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Celanova.

Hago público: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra D. Alejandro Alonso Alvarado, vecino de la ciudad de la Coruña, en concepto de heredero de D. Saturnino Alonso y López, en sus días de la misma vecindad para hacer efectivos los descubiertos que por contribución territorial de rústica y urbana del tercer y cuarto trimestre del año económico de 1897 á 98 y primero, segundo y tercero del actual, importantes quinientas veinte y cinco pesetas con doce céntimos en que se halla en descubierto, como contribuyente este último, se embargó, tasó y anuncia en venta la finca siguiente:

Heredad á labradío regadío con viña y huerta al sitio de Lombo y huerta pequeña de Sampayo, términos del lugar de Mañoy, parroquia de Santa María del Pao, del municipio de Gomesende, en este partido de Celanova, mide la parte embargada y que corresponde al ejecutado D. Alejandro cincuenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas solamente; demarca por el Este más heredad de Teresa Lorenzo y Manuel de Castro, Sur otra heredad de Juana Alonso y Avelina Pibida, Oeste riego y la separa un ribazo con muro y Norte heredad de Teresa Lorenzo y de José Carrera, valor íntegro mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas.

La finca deslindada radica en los sitios y términos anteriormente referidos, y conforme á lo acordado en decreto del día de hoy se saca á la venta en pública licitación, debiendo tener lugar la subasta el día 16 del entrante mes de Julio, de diez á doce de la mañana en el local que ocupa la Recaudación de esta zona, sito en el bajo de la casa núm. 1 de la calle de la Ruanova, de esta villa y se advierte que no será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, que es el de la tasa, que el rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del débito principal y trescientas pesetas más que se calculan necesarias para recargos, costas y gastos, y hasta el completo del precio antes del otorgamiento de la escritura; la finca se halla inscrita á nombre del ejecutado en el Registro de la propiedad, y que dejará de tener afecto la subasta si antes el deudor pagare todas las responsabilidades librando la finca.

Dado en Celanova á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Rodríguez Feijó.

JUZGADOS

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Lalín.

Llama y emplaza á Celedonio Payo, sin segundo apellido, natural de la parroquia de Dozón, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por delito de hurto: bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 1.° de Julio de 1899.—Luis Suarez. — Por Espinosa, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 16 años, soltero, jornalero, hijo natural de Agustina Payo, con instrucción, de estatura regular, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, boca y nariz regular, viste traje de pana usada color rojo, calza zuecos y usa boina negra, sin que tenga otra señal particular.

Don Antonio López Varela, Juez de Instrucción de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Ginés López Alvarez, de oficio calderero, de unos treinta años, casado, vecino de Villablino, partido judicial de Murias de Paredes, siendo sus señas personales: estatura regular, grueso, viste pantalón de pana negra y usa boina, como presunto autor de la muerte violenta de Severino Alonso Rubio, vecino de Villar concejo de Somiedo de este partido, en la madrugada del día ocho del actual, por no ser habido en su domicilio é ignorarse su paradero resultando de las diligencias practicadas haberse dirigido hacia Galicia, para que comparezca dentro de diez días á contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletínes oficiales» de Oviedo, Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense, ante este Juzgado instructor á prestar indagatoria y constituirse en prisión por estar asi acordado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhortando al propio tiempo á las autoridades civiles y militares y mandando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado sometiéndolo si fuese habido á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dado en Belmonte á 29 de Junio de 1899.—Antonio López Varela.—De su mandado, Manuel González.

IMPRENTA DE A. OTERO

Año económico de 1899-900 Miércoles 5 de Julio Número 4

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los impuestos sobre azúcares y alcoholes que según el proyecto de ley de Presupuestos presentado á las Cortes han de estar á cargo de esa Dirección general, exigen un personal técnico que en unión del pericial del Ramo de Aduanas se encargue de la inspección y vigilancia del servicio en las fábricas respectivas.

En su consecuencia, y á fin de que en tiempo oportuno puedan establecerse las indicadas Inspecciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á V. I. para que envite á los ingenieros industriales que deseen desempeñar los destinos que han de crearse, para que en el plazo de quince días desde la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», presenten en la oficina del cargo de V. I. los títulos que acrediten su carácter de Ingenieros en la especialidad química y relación de los servicios que hayan prestado durante su carrera; advirtiendo al propio tiempo que las plazas que han de cubrirse son: una de Jefe de Negociado de tercera clase; cuatro de Oficiales de primera, y diecisiete de Oficiales de segnnda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

En el estado letra *B* que acompaña el Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor interin se apruebe el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899 900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898 99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.° del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.

En su consecuencia, desde el dia primero de Julio próximo sólo se liquidarán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el art. 6.° de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se rcuerde por disposición legal.

Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898. teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.

El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos, y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898 99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos, se despreciará la fracción.

El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicten si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna. Dios gurde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.—Villaverde.—Señor Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta núm. 182).

Dirección general de Administración

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 del corriente, y á fin de que los exámenes para las plazas de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales puedan llevarse á cabo con arreglo á la legalidad establecida, esta Dirección general ha acordado hacer públicas las signientes instrucciones:

Primera. Todos los aspirantes que tengan presentadas instancias solicitando tomar parte en los exámenes, se servirán pasar por la Sección 1.ª de esta Dirección desde el dia 28 del corriente, de cuatro á seis de la tarde, con el objeto de recoger el número que les corresponda para actuar en dichos exámenes, como también para que se les faciliten cuantos datos y noticias deseen conocer respecto del orden de los ejercicios.

Segunda. El programa que ha de regir para los exámenes de Secretarios de Diputaciones, será el publicado en unión de la convocatoria en la «Gaceta» de 31 de Agosto de 1897, verificándose los ejercicios con arreglo al procedimiento prevenido en los artículos 2.°, 3.°, 4.°, y 5.° del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, inserto en la «Gaceta» del 6 del mismo mes y año, y constituyéndose el Tribunal en la forma dispuesta en el art. 1.° de la citada Real disposición, y con las personas que al efecto se designarán oportunamente.

Tercera. Los exámenes para los cargos de Contadores provinciales y municipales se verificarán con arreglo al programa publicado en la «Gaceta» de 8 de Septiembre de 1897 y con estricta sujeción á lo ordenado en los artículos 9.°, 10 y 11 del reglamento de Contadores de 12 de Mayo del mismo año de 1897.

Cuarta. Según lo prevenido en la Real orden de 17 del corriente, los exámenes darán comienzo el dia 14 de Julio próximo, verificándose los ejercicios alternativamente, un dia para Contadores y otro para Secretarios.

Quinta. Los aspirantes que reunan las condiciones indicadas anteriormente y que hayan retirado los documentos que jusiificaban sus condiciones de aptitud para los exámenes, tendrán que volver á presentarlos en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de estas instruccciones en la «Gaceta».

Sexta. En vista de las peticiones dirigidas á este Ministerio por considerable número de individuos interesando se autorice la admisión de nuevas solicitudes, tanto para tomar parte en los exámenes de Secretarios de Diputaciones como en los de Contadores de fondos provinciales y municipales, acto de reconocida equidad y justicia si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde la última convocatoria, se concede un plazo improrrogable de diez días, á contar desde mañana, 27 del corriente, ó sea hasta el 6 de Julio próximo, á las doce de la noche, para que en él se presenten en el Registro general del Ministerio dichas solicitudes, que habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro.

A las instancias para tomar parte en los exámenes de Secretarios se acompañarán los documentos justificativos que previene el art. 8.° del Real decreto de 4 de Agosto de 1897.

Madrid 26 de Junio de 1899.—El Director general, Francisco Aparicio.

(Gaceta núm. 178).

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE

Debiendo contratarse en subasta pública el suministro de pan y pienso para las tropas y ganado de! Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, durante el año agrícola de 1899 á 900, tendrá lugar dicho acto el dia 14 del próximo mes de Agosto, á las doce de su

mañana, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, calle de Santo Domingo, núm. 26, 1.°, bajo las condiciones del pliego aprobado que se halla de manifiesto en esta oficina todos los días laborables desde las nueve de la mañana á una de la tarde, y á los precios límites que se publicarán con ocho días lo menos de anticipación á la fecha del remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase dozava, sin raspaduras ni enmiendas y con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Orense 5 de Julio de 1899.—El Comisario de Guerra, Habilitado, *Enrique González Anta.*

Modelo de proposiciones.

D....., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para el suministro de pan y pienso, para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1899 á 900, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Ración de pan á........... *(en letra).*
Ración de cebada á........ »
Quintal métrico de paja á... »

(Los precios por pesetas y céntimos.)
(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El día 26 del mes actual, á las once de la mañana tendrá lugar en la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos situada en Madrid plaza del Rey, núm. 4, la adjudicación en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda todos los días no feriados, del suministro de 120.000 resmas de papel blanco de segunda clase, denominado de tina, que como máximum se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados en los años económicos 1899 900, 1900 901 y 1901-902.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 del corriente inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscriptas por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que justifique haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma para este objeto la cantidad de 37.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la «Gaceta de Madrid».

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Orense 4 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Joaquín Berned.*

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de...., que vive calle de....., número...., cuarto....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número...., fecha...., ó en el «Boletín oficial» de la provincia de..... número...., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ciento veinte mil resmas de papel blanco denominado «de tina» de 2.ª clase, que como máximum pueden pedirse en los años económicos 1899 900, 1900 901 y 1901-902 se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de...., pesetas.... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado)

AYUNTAMIENTOS

Bollo

Los repartos de inmuebles de este Ayuntamiento, confeccionados por la Junta para 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», á fin de que durante dicho plazo, presenten los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Bollo 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Barco

Formados los repartimientos de la contribución, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y sobre la urbana, para el corriente ejercicio económico, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el cual pueden los contribuyentes examinarlos y producir cuantas reclamaciones estimasen convenirles.

Barco 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Julio Miranda.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas en que fué condenada María García y García, vecina de Lardeira, por virtud del incidente promovido ante la audiencia territorial de la Coruña, contra Sebastián Carrera Vázquez, sobre que se le declarase pobre en el pleito procedente de este Juzgado, sobre interdicto de recobrar, se embargaron de la pertenencia de aquella, tasaron y anuncia en venta, sin suplir previamente los títulos de propiedad, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una tierra secana, sita donde llaman «Serradica Redonda», mensura tres áreas; limita Este y Sur camino servidumbre y más tierra de Jacinto Rodríguez, Oeste monte y Norte tierra del mismo Jacinto: aprenciada en quince pesetas........	15
Otra tierra también secana, donde dicen «Cocipena», de cuatro áreas de mensura; linda por Este más de Pedro Arias, Sur de Bernardo Rodríguez, Oeste y Norte otra de Antonio Dominguez: justipreciada en veinte pesetas......	20
Otra tierra de las mismas condiciones que la anterior, sita en «Poulos», mensura dos áreas; demarca Este más de Pascual López, Sur de Sebastián Carrera, Oeste otra del Pascual y Norte más de heredero de Manuel García Domínguez, su valor: diecisiete pesetas................	17
Un huerto sito ó «Espiño», destinado en la actualidad á prado, de treinta y nueve centiáreas de superficie, que confina por todos aires con más prado de Bernardo Rodríguez: apreciado en setenta y siete pesetas...........	77

Las personas que quieran hacer postura á los indicados bienes concurrirán á la sala de la audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, que se ha señalado para su remate; debiendo hacer constar que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes; que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor porque se anuncian, y que no existen títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Alejandro Alvarez.—De orden de S. S.ª, por Fernández, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Ramón Cadórniga Sauri, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: que tramitada la demanda de tercería de que se hará mención, se dictó en la misma la Sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Ginzo de Limia á doce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, el señor don Luis de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el juicio de menor cuantía, seguido entre partes de la una como tercerista don Luis Taboada Alvarez, propietario y vecino de Cualedro, su Procurador don César Rivero, y Abogado don Saturnino González; otra el señor Liquidador de Derechos reales como representante de los intereses de la Hacienda y de la otra los estrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado Abelardo Rodríguez López, sobre tercería de dominio.—Fallo: que admitiendo la demanda de tercería proropuesta por el Procurador don César Rivero, á nombre de don Luis Taboada, debo de declarar y declaro del dominio del tercerista las fincas señaladas en el «Boletín oficial» correspondiente al diez y siete de Enero último, con los números uno, cinco, séptimo, octavo, noveno y doce, denominadas «A Presa», «A Plaza», «As Casas», «Chouriños», «Tallón» y «Villariño», y la casa sita en Escornabois, barrio de Arriba, de planta alta, señalada con el número doscientos diez, al parecer moderno, que fueron embargadas como de la pertenencia del penado Abelardo Rodríguez López, y en su consecuencia mando se excluyan del embargo referido y se entreguen al repetido tercerista don Luis Taboada, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, por rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Escosura».

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial», libro la presente en Ginzo de Limia, á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Cadórniga.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15